

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coría, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

CIRCULAR NUM. 1.º

Poniendo en conocimiento de los pueblos que comprende el Gobierno político de esta provincia, el restablecimiento de la nueva Intendencia en la capital.

LA INTENDENCIA DE CÁCERES A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA.

Una nueva Intendencia en esta nueva provincia no era menos necesaria que el Gobierno político y la Diputación provincial con que se la dotó desde el principio. La conveniencia de los pueblos lo pedia con mas instancia aun, que la economía de la administración, y el sábio Gobierno de nuestra escelsa Reina, superando al fin las graves dificultades que siempre se presentan al intentar grandes alteraciones en el delicado ramo de la Hacienda nacional, establece desde ahora en esta Capital la Intendencia, con la que desde 1.º del inmediato Julio deben los Ayuntamientos de la provincia ponerse en contacto por lo perteneciente al cargo que las leyes y decretos la tienen designado: Este cargo cierto que no es tan grato, como el de fomentar directamente la riqueza de los pueblos: pero dado que sin gobierno la sociedad civil es un caos, donde desaparecen la propiedad de la Hacienda y la seguridad de las personas: y dado que no pueda haber gobierno si no se cubren las atenciones públicas con los tributos individuales, no deja en verdad de ser justa y protectora la autoridad que tiene á su cuidado repartir con equidad, y exigir suavemente las contribuciones: No deja de serlo la autoridad que vigila para impedir

los fraudes que dan al extranjero las ganancias robadas á nuestra industria fabril sobrado destallada.

Nada extraño era el odio de los pueblos contra los impuestos y contra los agentes de la recaudación, cuando un Gobierno que decretaba leyes á su antojo, arrancaba tributos sin medida, y los dilapidaba sin freno. Mas cuando por dicha nuestra, se halla constituido el imperio de la ley, y las riendas del Gobierno en las manos afables y benéficas de la inmortal Cristina: Cuando los pueblos mismos por medio de sus representantes fijan las imposiciones y la manera de exigir las: cuando ellos mismos por medio de sus Diputados provinciales intervienen en los repartimientos. Y en fin, cuando los contribuyentes por sus propios ojos estan viendo de un lado los consumos inmensos que está haciendo esa guerra fratricida en que nos ha empeñado el abominable Príncipe de los fanáticos y de los foragidos; y por otro los prodigiosos esfuerzos del Gobierno para atender á todas las exigencias nacionales, sin agrabar las contribuciones ordinarias, ni apelar á otros arbitrios que pudieran ser ruinosos: Desacordados é injustos serían ciertamente los pueblos, perjudicarían indiscretos á su interés privado al par que á la causa pública: Criminales fueran para con la Nación y con la patria, si en las penalidades y urgencias en que se mira el Estado, se mostraran indolentes y tibios en acudir con los auxilios pecuniarios, ahora mas que nunca indispensables para poner término á la guerra destructora, que devorando dispendios sin cuento, al tiempo que va agotando las fuentes de la riqueza, impide el grande alivio que en cesando se verificará sin duda en los impuestos.

Grande es la satisfacción de esta naciente Intendencia al considerar que el mandamiento y la amenaza para el pago puntual de las contribuciones, son medios innecesarios, y por lo mismo inoportunos y aun ofensivos al dirigir la palabra á los sensatos Ayuntamientos extremeños, amantes tan

dicidos de su angelical Reina Doña Isabel II, y de las instituciones que afianza la libertad y felicidad de la patria. La Intendencia confia en el patriótico celo de los Ayuntamientos; debiendo contar los mismos de seguro con toda la protección y beneficios que pueda dispensarles la Intendencia. Cáceres 26 de Junio de 1837. = I. I., Joaquin H. Izquierdo.

INTENDENCIA DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 16.

Haciendo entender á los esclaustrados de ambos sexos lo que deben practicar para cobrar sus asignaciones vencidas.

Al comunicar la Contaduría general de distribución la Real orden de 13 de Marzo último en que se manda que las pensiones señaladas á los regulares de ambos sexos se satisfagan desde 1.º de Abril siguiente por el Tesoro público, ha hecho entre otras las prevenciones siguientes.

5.ª Cada comunidad ó establecimiento deberá comisionar una persona de su confianza, que mediante autorización por escrito de los preladados y preladados locales, se entienda con las oficinas, recogiendo y presentando en ellas las nóminas firmadas por todos los interesados ó interesadas, con la autorización de dichos preladados, y el V.º B.º de los ordinarios respectivos ó de las Juntas Diocesanas.

6.ª Como los individuos de ambos sexos pertenecientes á las demas clases podrán cobrar por sí, bastará su firma y presentación personal para verificar el pago en la nómina respectiva; pero aquellos que no puedan acudir personalmente, no deberá haber inconveniente en que cobren por medio de apoderado, justificando competentemente su existencia con fe de vida, también en papel comun firmada por el Párroco y Alcalde del pueblo respectivo, conforme á lo prevenido en el artículo 25 del reglamento citado de 24 de Marzo de 1836."

En su cumplimiento, la Contaduría de provincia me ha manifestado lo que sigue.

"Suprimidos los Habilitados de dichas clases en virtud de lo dispuesto por la prevención 5.ª de la Contaduría general de distribución, esta de provincia no intervendrá pago alguno que no aparezca firmado por los mismos interesados, ó por los que competentemente estan autorizados por aquellos con poderes de suficientes que deberán ser otorgados con posterioridad á la Real orden de 13 de Marzo último, á cuyo efecto y para conocimiento de los mismos, soy de parecer que U. S. se sirviese disponer se inserte en el Boletín oficial de esta provincia y la de Cáceres para que llegue á conocimiento de todos los secularizados y esclaustrados de ambos sexos y puedan con anticipación comunicar persona que represente sus veces"

Y conformándome con su dictamen he dispuesto se publique en los Boletines oficiales de ambas

provincias para los efectos indicados. Badajoz 20 de Junio de 1837. = I. I., Antonio Moral.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

El Sr. Intendente de la provincia de Salamanca ha remitido á la de mi interino cargo la copia de la circular que á continuación se copia dirigida á los Ayuntamientos de la misma que pertenecen á aquella, con objeto de que enterados de su contenido procedan al cumplimiento de lo que en ella se previene. En su consecuencia he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia de los Ayuntamientos á quienes compete el cumplimiento de dicha orden. Cáceres 23 de Junio de 1837. = C. I. I., Izquierdo.

Circular que se espresa.

Intendencia de la provincia de Salamanca. — Verificado ya por la Diputación provincial el señalamiento de la cuota que debe satisfacer cada pueblo por la cantidad que en la anticipación de 200 millones ha correspondido á esta provincia, con arreglo á las bases contenidas en el decreto de las Cortes de fecha 14 de Abril último, espero que los Ayuntamientos pasarán sin demora á esta Intendencia copias testimoniadas de los repartimientos vecinales que ejecuten, para que obren en ella los efectos oportunos segun esta mandado por la superioridad. Salamanca 15 de Junio de 1837. = Andrés Rubiano.

FINCAS ADJUDICADAS, Y PERSONAS A CUYO FAVOR LO HAN SIDO

La Junta de venta de bienes nacionales, en uso de las facultades que se le conceden por el art. 38 de la Real Ynstrucción de 1.º de Marzo de 1836, ha acordado declarar y publicar los nombres de los compradores de fincas rematadas en esta Corte y provincias que se expresan, y asimismo la cantidad en que se les adjudican.

Provincia de Badajoz.

reales vn.

D. José María Dominguez remató una parte de la dehesa titulada Merinillas Viejas, en aquel término, que perteneció al convento de Religiosas de Sta. Lucía de Badajoz, en 36,100.

D. Bernardo Asenjo, con calidad de ceder, remató una cerca, de cabida de 40 fanegas, poblada de encinas y alcornoques, llamada Pieporra, término de Jerez de los Caballeros, que fué del convento de la Trinidad de Badajoz, en 37,000.

D. Gregorio de Pablo Sanz, con calidad

de ceder, remató una parte de dehesa de Sarteneja, término de Badajoz, que fué del convento de Trinitarios de la misma, en. 55,000.

D. Pedro de la Era, como apoderado de D. Fernando Gutierrez de Cabrera, remató una parte de la dehesa titulada Palomillas de Arriba, término de Jerez de los Caballeros, que fué del convento de religiosas de la Gracia de la misma, en. 21,000.

D. Felix Gutierrez, por cesion que le hizo en el acto D. José María Lopez, remató una huerta ó cercado nominada del Valle, término de Bancarrota, que fué de las religiosas de la misma villa, en. 24,000.

D. Francisco Gomez, por su apoderado D. Pedro de la Era, remató un cercado de tierra de 6 fanegas, al sitio del Pozo de la nieve, término de Zafra, que fué de las religiosas de la Cruz de Cristo de la misma, en. 3900.

D. Vicente Macho, por su apoderado D. Pedro de la Era, remató una suerte de tierra de 5 fanegas al sitio de Aragon, término de Zafra, que fué de dichas religiosas, en. 2500.

José Toro remató una suerte de tierra al sitio de Zamorino, que fué de dichas religiosas, en. 9066.

D. Joaquin Alonso de Liébana, por su apoderado D. Pedro de la Era, remató una suerte de tierra de 8 fanegas al sitio de Aragon, término de Zafra, que fué de las religiosas de Sta. Catalina de ella en. 6400.

D. Vicente Macho, por su apoderado D. Pedro de la Era, remató una suerte de tierra de 5 fanegas al sitio del Renacuajo, término de Zafra, que fué de las monjas Carmelitas de ella, en. 4133.

D. Benito Mateo Sainz, por su apoderado D. Gabino Andres Garcia, remató una casa sita en Zafra, calle de Sevilla, que fué del convento de Sta. Clara de la misma villa, en. 7687.

D. Vicente macho, por su apoderado D. Pedro de la Era, remató una suerte de tierra de cabida 3 fanegas al sitio del Renacuajo, término de Zafra, que fué de las religiosas Carmelitas de la misma villa, en. 7200.

Plasencia.

D. Rafael Campo remató un Olivar, término de Plasencia en el sitio de la Fiorida, que fué de las monjas Carmelitas Descalzas de la misma, en. 50,000.

Estremadura.

D. Felix Gutierrez remató una casa sita en Badajoz, calle del Pozo, que fué del convento de las Descalzas de la misma, en. 60,000.

D. Diego Botello remató una casa sita en id., calle de Sta. Lucía, n. 2, que fué de las religiosas de S. Onofre de la mis-

ma, en. 30,000.

D. Diego Florindo remató una casa calle de la Puerta nueva, número 46, que fué de id., en. 28,725.

D. Leandro Garcia, con calidad de ceder, remató un olivar titulado Cerca de Ramos, término de Jerez de los Caballeros, que fué de las religiosas de la Luz de la misma, en. 50,000.

D. Benito Marin remató una huerta de tierra, de cabida 10 fanegas, al sitio del camino de Usagre, término de Zafra, que fué de las monjas de Sta. Marina de dicha villa, en. 12,026.

D. Pedro de la Era, como apoderado de D. Agustin Barona, remató una suerte de tierra, al sitio del camino de id., término de id., que fué de dicho convento, en. 2700.

El mismo, como apoderado de D. Vicente Macho, remató una suerte de tierra, sitio del Renacuajo, término de Zafra, que fué del convento de Carmelitas de dicha villa, en. 4533.

D. Juan Giral remató una roza llamada Escarlanta, término de Badajoz, que fué de las monjas de Sta. Ana de la misma, en. 4500.

D. José María Lopez remató una tierra de 6 fanegas titulada la Tanuija, término de id., que perteneció á las religiosas de S. Onofre de id., en. 5400.

D. José Diaz remató una suerte de tierra de 4 fanegas, al sitio de la Mañocá, término de id., que perteneció á dicho convento, en. 3200.

Manuel María Aller remató una casa sita en la Portería de las Descalzas de id., n. 7., que perteneció á las religiosas de Sta. Catalina de id., en. 8650.

Vicente Galan remató una tierra de 5 fanegas, sitio de Cansaburros, término de id., que perteneció á las religiosas de S. Onofre de id., en. 3240.

D. Pedro de la Era, como apoderado de D. Tomas Jimenez, remató un cercado de tierra llamado el de la Noria, término de la villa de Zafra, que perteneció á las religiosas de Sta. Catalina de dicha villa, en. 4500.

La Viuda de Viniegra y hermanos, con la cesion que han hecho de mitad íntegra en D. Anselmo Garcia Pelayo, remataron una dehesa llamada de Val de la Higuera, término de la villa de Alcuescar, que perteneció á la Encomienda de dicha villa, en. 1.24,0000

Badajoz.

D. Miguel Antonio Arrate remató una parte de dehesa de la Machuca, término de Badajoz, que fué de las monjas de Sta. Ana de la misma, en. 58,000.

El mismo remató tres rozas reunidas, de cabida todas ellas de 86 fanegas, sitio

de Hinojales, término de Badajoz, que fueron de las Monjas de Sta. Lucía de la misma, en. 44,000.

D. Fernando Sta. Cruz remató y cedió á D. José Manuel de Torre la segunda sesta parte de un cercado y baldío de 6 fanegas de tierra, titulado de la Orden, término de Guadalcanal, de la Encomienda de dicho nombre, en. 26,111.

El mismo temató y cedió á dicho Torre la primera sesta parte en que se ha dividido el terreno nombrado Cercado y Baldío de la Orden, término de Guadalcanal, que fué de la Encomienda de dicho nombre, de 6 fanegas, en. 26,111.

D. Juan Romero remató y cedió á la viuda é hijos de D. Pedro Romero la octava parte de la dehesa titulada Buenabal, término de Almendralejo, que fué de las Monjas de Sta. Clara de Zafra, y cuya dehesa se nombra Molonares, en. 315,000.

D. Juan José Carrasco, con calidad de ceder, remató la octava parte de la dehesa de Buenabal, término de Almendralejo, que fué de las Monjas de Sta. Clara de Zafra, y cuya octava parte se nombra la Horca, en. 250,000.

D. José Carbonell y Carbonell remató una tierra, sitio de Hinojales, término de Badajoz, nombrada Casa Alta, de 200 fanegas, que fué de las Monjas de Sta. Ana de la misma, en. 55,010.

Plasencia.

Esteban Gutierrez remató una casa en la villa de Moraleja, con 17 tinajas para vino y aceite, que fué de la Encomienda de Moraleja, en. 17,250.

D. Juan Sevillano remató un cercado que, al sitio del Colegio del Rio en término de Plasencia, perteneció á la Encomienda de Fuentes Dueñas, en. 11,000.

D. Jacinto Monje remató un olivar viña y tierra titulado Abendaña, que en término de Plasencia perteneció á los Dominicos de la misma, en. 20,050.

D. Benito Vicens remató un huerto de una fanega junto al caserío de la Vega, término del Villar de Rena, que perteneció al monasterio de Guadalupe, en. 5,333.10.

D. Juan José Carrasco, para D. Rufino García Carrasco, remató un terreno llamado Retamon ú Ochava de las Monjas, término de Coria, que perteneció á las religiosas de la Madre de Dios de la misma, en. 46,000.

D. Fermín García Fortuna remató una cerca de 50 fanegas contigua al caserío de la Vega, término del Villar de Rena, que

perteneció al monasterio de Guadalupe, en. 70,000.

MINISTERIO DE HACIENDA. = Real orden.

Sobre la fecha con que han de datarse los documentos expedidos por la junta de liquidacion por réditos de vales procedentes de fincas y depósitos.

He dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido en este Ministerio en virtud de la consulta hecha por esa Junta de liquidacion en 22 de Marzo último, acerca de si los documentos que expide por réditos de vales procedentes de fianzas y depósitos han de datarse con la fecha de 29 de Febrero de 1836, como sucede respecto á los recibos de intereses de vales que se hallan en circulacion; y S. M., teniendo presente que los citados documentos no se refieren á créditos que estuviesen liquidados y reconocidos al expedirse el Real decreto de 28 de Febrero de 1836, como lo estaban los recibos de intereses de vales, razon por la cual se declaró que estos eran llamados por él al beneficio de la consolidacion, se ha servido resolver, de conformidad con lo expuesto por la Direccion y Contaduría de la caja de Amortizacion y tenedor del gran libro, que aquella clase de documentos no se daten con la fecha de 29 de Febrero, debiendo arreglarse la Junta al terminante contexto del Real decreto citado. De Real orden lo digo á U. S. para los efectos oportunos. Dios Guarde á U. S. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1837. = Mendizabal. = Sr. Presidente de la Junta de liquidacion de la deuda del Estado.

Sobre el modo de verificar los pagos en metálico de que habla el decreto de 23 de Abril último.

Enterada la Reina Gobernadora de lo consultado por U. S. en oficio de 10 del actual, acerca de si los pagos que se admitan en metálico, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 23 de Abril último, han de ser procedentes de remates posteriores á la expedicion del referido Real decreto, ó si se ha de aplicar tambien la disposicion del artículo á los pagos pendientes por remates anteriores, segun algunos compradores solicitan; y teniendo S. M. en consideracion que es muy conforme al espíritu del citado artículo, ó al objeto que en él se propusieron las Cortes, el facilitar á los compradores de fincas nacionales en las provincias los medios de realizar los pagos sin perjuicio de los intereses de la amortizacion, y con beneficio suyo, en no tener que pagar á mas alto precio el papel en pequeñas porciones; se ha servido S. M. resolver que la citada disposicion comprende á los compradores que, no habiendo aun verificado el pago de la quinta parte en papel, prefieran ahora hacerlo en efectivo. De Real orden lo digo á U. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 15 de Mayo de 1837. = Mendizabal. = Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion.